



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 10/08/2021

Radicado	08-001-33-33-13-2021-00157-00
Medio de control o Acción	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante	DELTA INGIENERIA Y ASOCIADOS S.A.S.
Demandado	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede en mensaje de datos fechado 28/07/2021, encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

I. ANTECEDENTES

La empresa **DELTA INGIENERIA Y ASOCIADOS S.A.S.** a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de Controversias Contractuales normado en el artículo 141 de la ley 1437 de 2011, en contra del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, pretendiendo lo siguiente:

- Que se declare responsable al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por el incumplimiento del **Contrato de Obra No. 0135*2019*000456**, suscrito el 27 de diciembre del 2019, con la empresa **DELTA INGENIERÍA Y ASOCIADOS SAS**, por no haber cumplido con las obligaciones pactadas en el mismo.
- Que se ordene la terminación del **Contrato de Obra No. 0135*2019*000456**, suscrito el 27 de diciembre del 2019, con la empresa **DELTA INGENIERÍA Y ASOCIADOS SAS**, en razón al incumplimiento por parte del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**.

Como consecuencia de lo anterior, el accionante solicita que se condene al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a indemnizar a la empresa, por los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, junto con la indexación monetaria de la mayor diferencia de los mismos. Así mismo, solicita la **liquidación del Contrato** de Obra No. **0135*2019*000456**, suscrito el 27 de diciembre del 2019 entre el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y **DELTA INGENIERÍA Y ASOCIADOS S.A.S.**

Pues bien, esta judicatura observa que, al encontrarse el presente asunto ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda bajo el medio de control de Controversias Contractuales, promovida mediante apoderado judicial por la empresa **DELTA INGIENERIA Y ASOCIADOS S.A.S.** en contra el **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Representante del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

Adviértasele a los demandados que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.

QUINTO: Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: Se reconoce personería judicial al Doctor **ANDRIS OSWALDO LOAIZA MENGUAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.118.837.998** y acreditado con Tarjeta Profesional de abogado No. **258178** del C.S. de la Judicatura, como apoderado principal de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

013

Juzgado Administrativo

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-61 Piso 1 Edificio Antiguo Telecom
www.ramajudicial.gov.co Correo adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 3885005; 3885156 ext. 2077

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f68b3636cf887fbfb438d288aba3eaa98307e84153f84804d116d67d9bfedcb8

Documento generado en 10/08/2021 03:24:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>